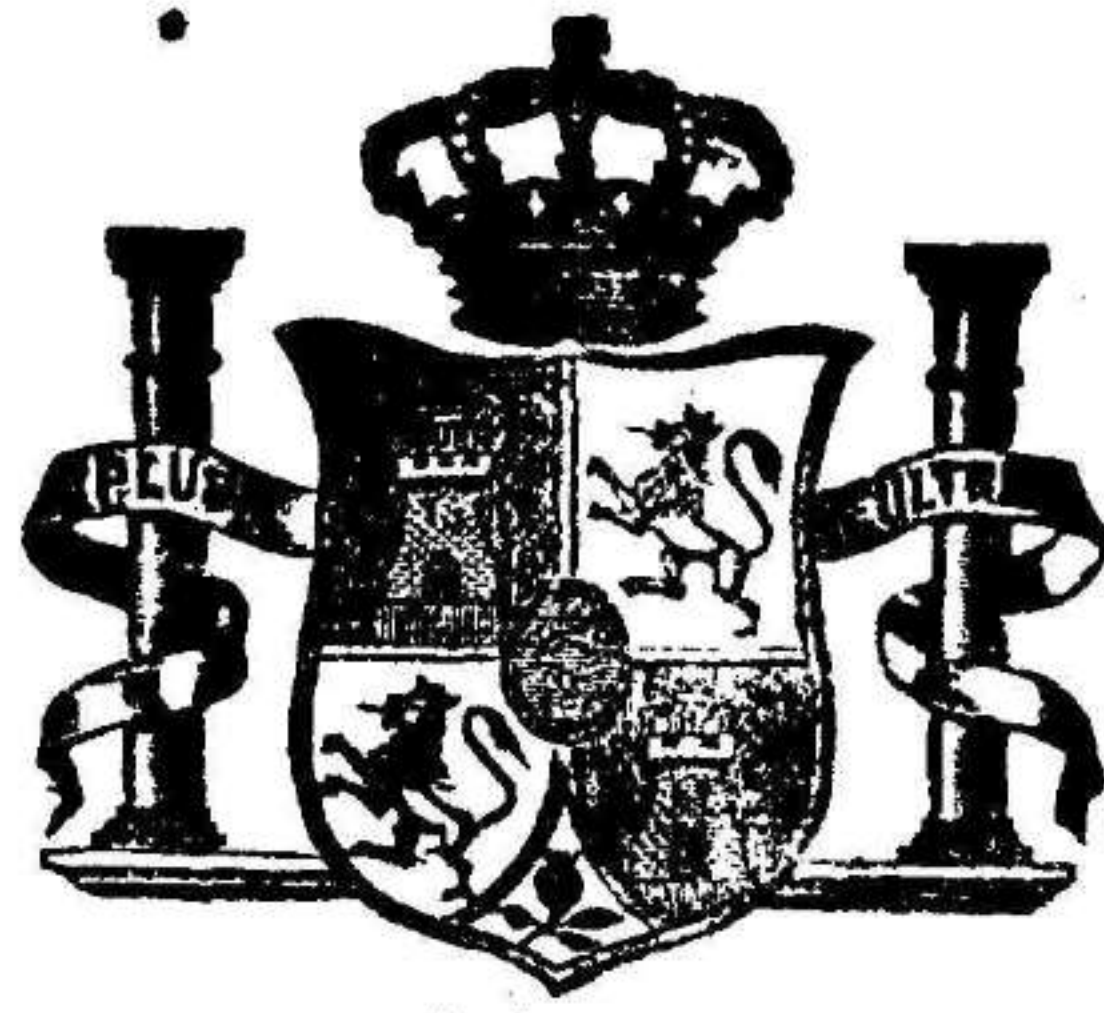


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(*Gaceta del día 25 de Junio.*)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

El registro de las especialidades farmacéuticas, según el Reglamento del 6 de Marzo de 1919, ha sido establecido para que consten en este Centro todos los datos referentes á los preparadores, ya relativos á la persona que los elabora así como en lo referente á la composición cualitativa y cuantitativa de los mismos y la autorización que para elaborar y vender se expide, en nada se refiere á la aprobación de la fórmula ni al procedimiento de preparación ni tampoco se tienen en cuenta para expedirla los resultados que puedan obtenerse en la aplicación terapéutica de la especialidad.

Noticiosa esta Dirección general de Sanidad de que se infringió el dispuesto respecto á estos extremos en la publicidad que se hace de las especialidades, se ha servido disponer que por las autoridades sanitarias, especialmente los Subdelegados de Far-

macias, se vigile si se cumplen en anuncios, prospectos y etiquetas lo dispuesto en el Reglamento de especialidades farmacéuticas, no consintiendo se inserte en ellos, por lo que se refiere al registro, más que el número y fecha del mismo y la clasificación que de la especialidad se haya hecho, denunciando á los preparadores que no se ajusten á dicha reglamentación, para que este Centro proceda como haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.

(*Gaceta del día 19 de Junio de 1922.*)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Por Real orden de 7 de los corrientes hasido nombrado Inspector de los tributos en esta provincia el Oficial del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública Don Joaquín Gómez Frutos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, á fin de que se le guarden las consideraciones y presten los auxilios necesarios para el desempeño de su cometido.

Palencia 21 de Junio de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Por la Dirección general de los Registros y del Notario se dice al Ilus-

trísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 9 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de Trabajo ha trasladado á este Centro directivo la comunicación del Consejo Superior de Emigración, manifestando que es frecuente que los emigrantes que se presentan en las Inspecciones de Emigración, lleven los documentos necesarios para identificar su persona, extendidos por las autoridades judiciales de sus respectivos pueblos, en papel sellado, pero no transcritos en las correspondientes hojas de las carteras de identidad, como ordena el Real decreto de 23 de Septiembre de 1916; por lo que encarece la necesidad de que se recuerde á los Jueces municipales la obligación que tienen de extender certificaciones acreditativas de la personalidad de los emigrantes en las referidas carteras de identidad: Visto el artículo 2.º del citado Real decreto, esta Dirección general ha acordado se recuerde á los Jueces municipales la observancia del mencionado precepto en lo que con ellos, como encargados de los Registros civiles, se relaciona».

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público para conocimiento de los Jueces municipales de este Territorio y su debido cumplimiento.

Valladolid 22 de Junio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Anuncio.

El día primero del próximo mes de

Julio á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, las respectivas matrículas aquéllas que sean industriales armeros.

Palencia 21 de Junio de 1922.—El primer Jefe, Angel Ramos Ordóñez.

COMANDAECIA GENERAL
DE CEUTA.

Juzgado de instrucción.

Requisitoria.

Fernández Albillo, Victor, hijo de Guillermo y de Valentina, natural de Torremormojón, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, vecindado en su pueblo, de oficio jornalero, estado soltero, de 24 años de edad, su estatura 1'641 metros: sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, color moreno, aire marcial. Señas particulares ninguna.

Procesado por deserción, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Batallón Cazadores de Talavera, número dieciocho, Don Ramón Prósper Martín, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuán 6 de Junio de 1922.—El Teniente Juez, Ramón Prósper.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Mayo.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia.....	Cervera.....	Aguilar.....	Canina.....	>	1	>	1	>
Carbunco bacteridiano....	Astudillo.....	Astudillo.....	Caprina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Cervera.....	Valdegama.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Nestar.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Viruela.....	Astudillo.....	Tres.....	Ovina.....	832	>	802	30	>
Idem.....	Baltanás.....	Dos.....	Idem.....	521	>	500	21	>
Idem.....	Frechilla.....	Dos.....	Idem.....	144	>	144	>	>
Idem.....	Palencia.....	Tres.....	Idem.....	29	>	29	>	>
Distomatosis.....	Astudillo.....	Astudillo.....	Idem.....	30	>	30	>	>
TOTALES.....				1556	4	1505	55	

Palencia 22 de Junio de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Fidel Ruiz de los Paños.

Juzgados.

Báscones de Ojeda.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Informe de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y probación conforme al Reglamento vigente y su título correspondiente.

Báscones de Ojeda 20 de Junio de 1922.—El Juez municipal, Alfredo López.

Ayuntamientos

Grijota.

Se anuncian nuevamente vacantes las plazas de Inspección de higiene y sanidad pecuarias y de carnes, dotadas cada una con 365 pesetas y además 270 de gratificación, consignadas en presupuesto para el actual ejercicio y se pagarán por trimestres vencidos, pudiendo contratar con los labradores que reúnen de 80 á 90 pares de mulas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grijota 22 de Junio de 1922.—El Alcalde, Leoncio Romero.

Bárcena de Campos.

Don Adrián Franco Abad, Alcalde Presidente de esta villa de Bárcena de Campos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de reparto de utilidades

formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1922 á 23, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Distrito los días 26 y 27 del actual y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros se hace público por medio de este edicto.

Bárcena de Campos 21 de Junio de 1922.—El Alcalde, Adrián Franco.

Itero de la Vega.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la recandación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general, ésta se llevará á efecto por el Recaudador de este Municipio Don Ticioano López Ibáñez, durante los días 27 y 28 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve de la mañana á tres de la tarde y en los 29 y 30 siguientes, en su domicilio de esta villa calle de Santa María.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general y el de los contribuyentes.

Itero de la Vega 24 de Junio de 1922.—El Alcalde, Enrique López.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y

los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Monzón de Campos.

Quintanilla de Onsoña.

Formadas por los señores cuenta-dantes respectivos las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año y ejercicio de 1921-22 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público por quince días para oír reclamaciones.

Quintanilla de Onsoña 19 de Junio de 1922.—El Alcalde, P. O., Francisco Franco.

Villarrabé.

Formadas por los respectivos cuenta-dantes é informadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1921-22, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que procedan.

Villarrabé 19 de Junio de 1922.—El Alcalde, Aniano Herrero

APÉNDICES

Con el fin de que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento, base de la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1923-24, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los mismos y en el plazo reglamentario, relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo marcado no se tendrá en cuenta ninguna por justa y legal que fuere.

Dehesa de Romanos.

Ayuntamientos que se citan.

Arenillas de San Pelayo.

Villabasta.

Villahán.

Formado el recuento general de la ganadería existente en los Ayuntamientos que á continuación se expresan para el ejercicio económico de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca de Campos.

Frechilla.

Terradillos de Templarios.

Imprenta provincial.

TOTAL POR

ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Personal de Secretaría.

Sueldo del Jefe de esta dependencia, conforme á los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real decreto de 7 de Enero de 1919, siete mil pesetas.....	7.000 »
Haberes del Oficial 1.º de esta dependencia, tres mil setecientas cincuenta pesetas.....	3.750 »
Idem del Oficial 2.º, tres mil pesetas.....	3.000 »
Idem del 3.º, dos mil setecientas cincuenta pesetas.....	2.750 »
Idem del de Beneficencia, dos mil setecientas cincuenta pesetas....	2.750 »
Idem del Auxiliar 1.º, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250 »
Idem del 2.º, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250 »
Idem del 3.º, afecto á la Inspección de primera enseñanza, dos mil cien pesetas.....	2.100 »
Idem del 4.º, dos mil pesetas.....	2.000 »
Idem del 5.º, mil ochocientas pesetas.....	1.800 »
Idem del 6.º, mil quinientas pesetas.....	1.500 »

Contaduría.

Sueldo del Jefe de esta dependencia conforme á la Real orden de 7 de Abril de 1903 y art. 34 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, con inclusión de un quinquenio, á tenor del art. 38 del texto citado, reconocido por la Diputación al discutir el presupuesto para 1918, cinco mil quinientas pesetas.....	5.500 »
Idem de un Aspirante á Oficial, dos mil quinientas pesetas.....	2.500 »
Idem de un Auxiliar 1.º, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250 »
Idem de uno Idem 2.º, mil quinientas pesetas.....	1.500 »

Porteros.

Sueldo del Portero Mayor, mil cuatrocientas pesetas.....	1.400 »
Idem de un Ordenanza, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »
Idem de otro idem, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »
Gratificación á los asilados de la Beneficencia provincial que prestan servicio de ordenanza, así como á los botones y recadistas del mismo Asilo, que sirven en determinadas horas á la Diputación, dos mil ciento sesenta pesetas.....	2.160 »

Material.

Gastos de representación de la Asamblea con motivo de las solemnidades y fiestas públicas y oficiales, dos mil pesetas.....	2.000 »
Material de Secretaría y demás dependencias, excepción hecha de Contaduría, Sección de Cuentas y Administrativa de 1.ª enseñanza, suscripciones á la «Gaceta de Madrid» y Colección legislativa, conforme á lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 155 de la ley Provincial, Real decreto de 10 de Abril de 1900; 7 de igual mes de 1905 y Real orden de 17 de Octubre de 1907, cinco mil doscientas cincuenta pesetas.....	5.250 »
Material de Contaduría, conforme al art. 35 del Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919, mil quinientas pesetas.....	1.500 »
Suministro de luz eléctrica á las oficinas de la Diputación y servicio telefónico, mil doscientas pesetas.....	1.200 »
Combustible para la calefacción del Palacio y oficinas de las distintas dependencias de la Diputación y gastos de aquella, cinco mil pesetas.....	5.000 »
Total del artículo.....	72 910 »

TOTAL POR

ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

nados de otras provincias que se hallen recluidos en el mismo, dos mil pesetas.....

2.000 »

Imprenta provincial

Producto de impresos con destino á las oficinas de la Diputación y establecimientos que de ella dependan, dos mil quinientas pesetas.....	2.500 »
Suscripciones al BOLETIN OFICIAL de la provincia, que deben satisfacer los Ayuntamientos, Juzgados municipales y particulares con arreglo á las Bases aprobadas por la Diputación en 1.º de Diciembre de 1906, modificados en lo referente á la tarifa de Juzgados, por resolución de 11 de Junio de 1911, cinco mil cien pesetas	5.100 »
Anuncios de pago, que se inserten en el periódico oficial citado, á instancia de las Corporaciones municipales y particulares, que no tengan carácter oficial, mil pesetas.....	1.000 »

TOTAL DEL ARTICULO Y CAPITULO.....

14.600 » 14.600 »

CAPÍTULO VII.—EXTRAORDINARIOS.*Artículo único.—Ingresos extraordinarios.*

Por lo que corresponde ingresar á los Ayuntamientos de la provincia en concepto de gastos de observación de los mozos declarados útiles del servicio militar, cuyas hospitalidades corren á cargo de las Corporaciones municipales referidas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 225 del Reglamento para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, cuatrocientas pesetas.....	400 »
A ingresar por el Ayuntamiento de la Capital, como tercera parte de lo que le corresponde satisfacer por personal y material de la Cárcel del partido en 1922-23, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1875; Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 5 de Mayo de 1913 y Sentencia del Tribunal contencioso-administrativo de 6 de Julio de 1893, siete mil quinientas pesetas.....	7.500 »
Producto del 1 por 100 de las cantidades que se retengan por la Depositaria de fondos provinciales, por los pagos que verifique y se hallen sujetos al pago de la contribución sobre utilidades, que como premio de cobranza corresponde á la Diputación según el art. 13 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, doscientas pesetas.....	200 »

TOTAL DEL ARTICULO Y CAPITULO.....

8.100 » 8.100 »

CAPÍTULO XI.—RESULTAS.*Artículo 2.º.—Créditos pendientes de cobro.*

Por cuotas que han de ingresar los Ayuntamientos de Becerril de Campos, Carrión de los Condes, Dueñas, Herrera de Valdecañas, Palencia, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Valdeolmillos, Villahán de Palenzuela y Villanueva del Rebollar, concertados con la Diputación para pago de sus atrasos por contingente provincial, veinte mil novecientas cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.....	20.959 25
Por lo que han de ingresar las Corporaciones municipales de Becerril de Campos, Carrión de los Condes, Dueñas, Palencia y Pare-	

TOTAL POR	
ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

des de Nava, por atrasos de segunda enseñanza, mil ciento veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos.....	1.129	75
Por cuotas que han de ingresar los Ayuntamientos de Autillo de Campos, Castromocho, Cervera de Pisuerga, Fuentes de Nava, Herrera de Valdecañas, Olmos de Pisuerga, Paredes de Nava, Revilla de Collazos, Valdēolmillos, Villalobón, Villanueva del Rebollar y Villaumbrales, por atrasos de caminos vecinales, cuatro mil ciento sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos.....	4.163	25
Por lo que han de ingresar, en 1922-23, los Ayuntamientos de Dueñas, Osornillo, Paredes de Nava y Pedraza de Campos, por cuotas de contingente, segunda enseñanza y resultas correspondientes al ejercicio de 1921-22, no incluidas en los conciertos, veintidos mil noventa y dos pesetas setenta y dos céntimos.....	22.092	72
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	48.344	97
CAPÍTULO XIV.—REINTEGROS		
<i>Artículo único.—Reintegros.</i>		
Por reintegro de pagos indebidos y gastos reembolsables que ocurren durante el ejercicio de 1922-23, mil pesetas.....	1.000	>
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	1.000	>
TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	880.579	49

El Sr. Presidente anuncia que se vá á proceder á la votación nominal que previenen las disposiciones vigentes, para la aprobación de este presupuesto.

Señores que dijeron «Sí»: Gusano Rodríguez, Nestar Barrio, de la Guerra, Martínez de Azcoitia Rodríguez, Cómez-Inganzo Fernández, Doncel Aguirre, Val Abia, Betegón Pérez, Arija García, Prado Ortega, López-Francos Robledo, Polanco Andrés, Calderón M. de Azcoitia, Ortega Arredondo y Sr. Presidente. Total, quince.

Sr. Presidente: Queda aprobado el presupuesto de Ingresos para el ejercicio económico de mil novecientos veintidos-veintitres.

Se dá lectura seguidamente del dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas referente al repartimiento de setecientas treinta y seis mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas que por contingente provincial ha formado la Contaduría, de conformidad con lo que determina el artículo 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y que han de satisfacer los Ayuntamientos en el ejercicio económico de 1922-23; y Considerando que el reparto se ha girado al tipo de 25'434 por 100 sobre los 2.895.448 pesetas á que ascienden los totales que por contribuciones directas, ó sea rústico, urbano é industrial, satisfacen al Tesoro los Ayuntamientos de la provincia; Considerando que las operaciones aritméticas se ajustan en un todo á las cuotas repartidas por las Administraciones de Contribuciones y Propiedades é Impuestos de la provincia; se acuerda por unanimidad aprobar el repartimiento, previa la votación nominal estatuida en los artículos 91, 116 y 117, inciso final de la precitada ley Orgánica, habiendo tomado parte en ella quince Sres. Diputados, todos los cuales votaron la aprobación, quedó cumplido el precepto del art. 116 de la Ley, revistiendo por lo tanto el carácter que le atribuye el texto citado.

Atenciones de segunda enseñanza.

Visto el informe de la Comisión citada acerca del reparto de 68.368

TOTAL FOR	
ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

pesetas que al tipo de 9'28 por 100 sobre las 736.442 que importan las cuotas de contingente provincial repartidas á los Ayuntamientos de la provincia, son necesarias para hacer frente al servicio citado en el próximo ejercicio económico de 1922-23; y Considerando que del examen de los antecedentes, se demuestra matemáticamente que no se ha cometido error de ningún género y que el repartimiento expresado responde á la necesidad de cumplir con los preceptos legales reguladores del pago de atenciones de segunda enseñanza; quedó resuelto por unanimidad de los quince señores Diputados presentes á esta sesión, que votaron nominalmente su aprobación.

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

El Sr. Val entiende que es pequeña la cantidad de 2.000 pesetas que se consigna para gastos de representación del Presidente, teniendo en cuenta las frecuentes reuniones que ha de celebrar en Madrid, con motivo del proyecto de Haciendas provinciales, el Comité ejecutivo de Presidentes de Diputaciones, del que forma parte el de esta Corporación, y estima que deben consignarse 4.000 pesetas á tal objeto.

A nombre de la Comisión de Presupuestos, el Vocal Sr. Betegón contesta que siempre se consignaron 1.500 pesetas, cifra que se ha elevado á 2.000 con su voto en contra, y cree que con esta cifra habrá suficiente, pues lo ocurrido en este año ha sido un caso extraordinario por los frecuentes viajes hechos á Madrid por la Presidencia con motivo de la Asamblea cerealista y la de Presidentes de Diputaciones para gestionar el Decreto sobre Haciendas provinciales.

El Sr. Zurita dice que como Vocal de la Comisión de Presupuestos se cree obligado á intervenir para defender el dictamen, pues si bien es verdad que este año han surgido circunstancias especiales por las que hubo necesidad de invertir mayor cantidad de la presupuestada, y que se está en el momento de resolver el problema vital de las Diputaciones, de cuyo Comité ejecutivo forma parte, puede que haya suficiente con la suma que se propone, y de nó se reconocería el crédito para el próximo presupuesto.

Rectifica el Sr. Val y manifiesta que nada tiene que oponer al dictamen después de las explicaciones del Sr. Presidente, cuya extremada delicadeza le honra sobremanera.

En su consecuencia, quedó aprobado este artículo, y sin discusión el 2.º y 3.º en la forma siguiente:

Gastos de representación del Presidente á tenor de lo dispuesto en el art. 115 de la ley orgánica Provincial y 52 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, dos mil pesetas.....	2.000	>
Dietas de los Vocales de la Comisión Provincial y Mixta de Reclutamiento y Tribunal de lo contencioso-administrativo, conforme á lo preceptuado, respectivamente en el art. 92 de dicha Ley; 5.º del Real decreto referido y 5.º del de 12 de igual mes de 1899 y Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo é igual texto de lo contencioso-administrativo, siete mil pesetas.....	7.000	>

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

H O J A OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 26 (0'5)

Alto Comisario comunica que sin novedad Ceuta, Tetuán y Larache.

En Melilla Compañía Alava en servicio protección carretera Dar-Drius encontró y dió sepultura restos cadáver, cuya guerrera conservaba núm. 68.

Desde Bufarkus han sido observados trabajos fortificación realizaba enemigo Taxuday, Bateria dicha posición hizo fuego impedir dichos trabajos.

Volaron grupos escuadrilla bombardeando poblados Beni-Ulixech, Alto Guardana y Be-Tich y otras dos kábilas Beni-Ulixech Tafersit.

Segunda escuadrilla Bristok hizo fuego ametralladoras sobre ganado y grupos enemigos al aparecer un avión.

Primera escuadrilla Bristok ha desmontado un cañón de Sidi-Sayan-Tafersit.

Escuadrilla hidros bombardeó poblados entre Afraun y Cabo Quilates observando playa Afraun varias barcas que al divisar avión refugiáronse acantilados costas.

Escuadrilla caza efectuó vuelos destrucción sobre el puerto. Durante ellos chocaron aire aviones pilotados por Sres. Don Carlos Morenes Carvajal y Don Enrique Mateos Lafuente, resultando pilotos muertos y destrozados aparatos.

Alhucemas y Peñón sin novedad.

Nombres clases y soldados muertos agresión convoy Ain-Modid ayer, son siguientes: Cabo Francisco Valero Casado; Soldado primera Nilamón Arias Gómez; Soldado segunda Remigio Polo Esteban, Segundo Mulas Hernández, Eustaquio Blanco Zarias, Ceferino Navarro Luengo, Francisco Oreja López, Francisco González Gómez, Emilio Martín Sánchez, Graciano Sánchez González, Félix de Cabo Herreros, Juan Cantos Santos, Juan Hernández Núñez y Máximiliano Velasco Calvo; todos pertenecientes Batallón Victoria.

Noticias de provincias sin novedad.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 26 de Junio de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo R. España.

